

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERUNIVERSITARIA
ENTRE LA UNIVERSITAT DE LLEIDA, LA UNIVERSITAT DE GIRONA, LA
UNIVERSITAT DE BARCELONA, LA UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE
BARCELONA Y LA UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI PARA LA
REALIZACIÓN CONJUNTA DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN GESTIÓN DE
ÁREAS DE MONTAÑA**

REUNIDOS

De una parte, Roberto Fernández Díaz, Rector Magnífico de la Universidad de Lleida, que actúa en nombre y representación de la misma, en virtud de su nombramiento por el Decreto 77/2015, de 19 de mayo de 2015 (DOGC núm. 6876, de 21 de mayo de 2015), que actúa en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas por el artículo 20 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de universidades y el artículo 79 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña y el artículo 64 de los Estatutos de la Universitat de Lleida, aprobados por el Decreto 201/2003, de 26 de agosto.

Por otro, Sergi Bonet Marull, Rector Magnífico de la Universidad de Girona, en virtud de su nombramiento por el Decreto 259/2013, de 3 de diciembre de 2013 (DOGC núm. 6516, de 5 de diciembre de 2013), y de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 97 de los Estatutos de la Universitat de Girona, aprobados por Acuerdo GOV / 94/2011, de 7 de junio, (DOGC núm. 5897, de 9 de junio de 2011).

Por otro, Joan Elias García, Rector Magnífico de la Universitat de Barcelona, en virtud de su nombramiento por el Decreto 329/2016, de 13 de diciembre (DOGC núm. 7267, de 15 de diciembre de 2016), como representante legal de esta institución, en virtud de las competencias previstas en el Estatuto de la Universitat de Barcelona, aprobado por el Decreto 246/2003, de 8 de octubre (DOGC núm. 3993, de 22 de octubre de 2003).



Por otro, Margarita Arboix Arzo, Rectora Magnífica de la Universitat Autònoma de Barcelona, en virtud de su nombramiento por el Decreto 260/2016, de 31 de mayo de 2016 (DOGC núm. 7133, de 2 de junio de 2016), como representante legal de esta institución, en virtud de las competencias que le otorga el artículo 75, párrafo m) de los Estatutos de la Universitat Autònoma de Barcelona aprobados por el Decreto 237/2003, de 8 de octubre de 2003 (DOCG núm. 3993, de 22 de octubre de 2003).

Por otro, Josep Anton Ferré Vidal, Rector/a Magnífico/a de la Universitat Rovira i Virgili, en virtud de su nombramiento por el Decreto 72/2014, de 27 de mayo de 2014 (DOGC núm. 6633, de 29 de mayo de 2014), que representa esta institución en virtud de las competencias previstas en el artículo 66 del Estatuto de la Universitat Rovira y Virgili, aprobado por el Decreto 202/2003, de 26 de agosto (DOGC núm. 3963, de 8 de septiembre de 2003) y modificado por el acuerdo GOV / 23/2012, de 27 de marzo de 2012 (DOGC núm. 6100, de 2 de abril de 2012).

Todas las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para este acto, y

EXPONEN

I. Que la Universitat de Lleida, la Universitat de Girona, la Universitat de Barcelona, la Universitat Autònoma de Barcelona y la Universitat Rovira i Virgili incluyen entre sus objetivos la organización y el desarrollo de másteres universitarios.

II. Que el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, determina que las universidades podrán, mediante convenio con otras universidades, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención del título oficial de Máster Universitario.

III. Que, dada la coincidencia de objetivos formativos, además de la acreditada experiencia en el ámbito de la geografía, las universidades mencionadas han propuesto realizar conjuntamente el máster universitario oficial en Gestión de Áreas de Montaña, que se ha presentado para su aprobación por los órganos competentes de las universidades firmantes,



verificado por el Consejo de Universidades y aprobada su implantación por la Comunidad Autónoma de Cataluña, de acuerdo con la normativa legal vigente.

IV. Que es voluntad de las partes el establecimiento de una fórmula de colaboración para la organización y el desarrollo del máster mencionado.

Y, con el fin de formalizar la colaboración, las partes acuerdan suscribir el presente convenio específico, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

1. El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de la colaboración entre las universidades firmantes para la realización y la organización del máster universitario oficial en Gestión de Áreas de Montaña para que sea impartido conjuntamente por la Universitat de Lleida, la Universitat de Girona, la Universitat de Barcelona, la Universitat Autònoma de Barcelona y la Universitat Rovira i Virgili.

La memoria de este programa prevé el inicio en el curso académico 2018-2019 si se obtiene la verificación y autorización para implementarlo.

2. El máster estará formado por un programa formativo común con un único plan de estudios, en el que cada una de las universidades participantes impartirá los créditos que se especifican en el documento que se adjunta como anexo 1 de este convenio, según acuerdo del Consejo Interuniversitario de Cataluña.

3. En caso que en sucesivas ediciones del máster haya una variación en la participación de alguna de las universidades incluidas en este convenio sin que afecte al resto de su contenido, la modificación se formalizará mediante la suscripción de las adendas correspondientes, siempre que esta variación no requiera la verificación de nueva memoria.



4. El máster se promoverá de manera conjunta y toda la documentación recogerá expresamente su carácter interuniversitario y se harán constar las universidades participantes.

Segunda. Órganos de gobierno del máster y mecanismos para asegurar la coordinación interuniversitaria.

1. La institución coordinadora del máster es la Universitat de Lleida, que asume las funciones siguientes:

1. Elabora la memoria y realiza los trámites vinculados a la solicitud de verificación, modificación, acreditación y seguimiento de la titulación del título oficial, de acuerdo con las universidades participantes.
2. Gestiona el acceso, admisión, matriculación y cobro de los estudiantes en el programa.
3. Se responsabiliza de la custodia de los expedientes de los estudiantes así como la gestión y depósito de la documentación adicional.
4. Realiza los trámites correspondientes a la gestión del expediente: reconocimientos, certificaciones.
5. Tramita las subvenciones, becas y ayudas de los estudiantes con los órganos correspondientes y lleva a cabo las gestiones correspondientes con los estudiantes.
6. Asume la tramitación, expedición material, registro y entrega del título.
7. Informa de los datos oficiales de la titulación a los organismos correspondientes.
8. Prepara y ejecuta las liquidaciones económicas con las universidades participantes del programa de acuerdo con las condiciones de reparto de ingresos acordadas.
9. Nombra el director académico de la titulación.
10. Traslada al resto de universidades participantes los datos e informaciones necesarias para su docencia en la forma y calendario pactado.
11. Fija el precio del máster, de común acuerdo entre todas las universidades participantes
12. Aplicar el sistema de garantía de la calidad

2. De acuerdo con el número 12 del punto anterior, los sistemas de aseguramiento de la calidad serán los de la universidad coordinadora, de acuerdo con la normativa académica de aplicación y de sus sistemas de aseguramiento de la calidad.



3. Para garantizar la coordinación de la oferta formativa y asegurar la calidad del máster, se crean los siguientes órganos de gobierno y mecanismos de coordinación del máster interuniversitario:

- A. Coordinador/a general del máster, que será el responsable interno del máster designado por la universidad coordinadora.
- B. Responsable interno del máster para cada una de las universidades, que se designa de acuerdo con los mecanismos establecidos por cada universidad.
- C. Comisión de coordinación del máster, integrada por el mismo número de representantes de cada universidad, entre los que estarán el coordinador/a general y los coordinadores internos de cada universidad. Es el órgano responsable del desarrollo del programa.

4. Las funciones de los diferentes órganos de gobierno del máster son las siguientes:

A. Coordinador / a general del máster:

- a) Coordina las actividades que, respecto del máster oficial en Gestión de Áreas de Montaña, realicen las universidades firmantes.
- b) Es responsable de la gestión diaria del máster y de las relaciones institucionales.
- c) Vela por el buen funcionamiento de la Comisión de coordinación del máster y la preside.
- d) Convoca las reuniones de seguimiento de la Comisión de coordinación del máster.
- e) Informar de las decisiones tomadas por la Comisión de coordinación del máster a los órganos de gobierno de su universidad, especialmente las referidas a la programación académica.

B. Responsable interno de cada una de las universidades participantes en el máster:

- a) Coordina el profesorado de su universidad implicado en la docencia del máster.
- b) Gestiona las actividades docentes de prácticas que tengan lugar en su centro y ejecuta los acuerdos tomados en el seno de la Comisión de coordinación del máster.



- c) Mejora la calidad del máster a través de las propuestas que presente la Comisión de coordinación del máster.
- d) Analiza los puntos débiles y las potencialidades del máster.
- e) Informar a los órganos de gobierno de su universidad de las decisiones tomadas en la Comisión de coordinación del máster, especialmente las referidas a la programación académica.

C. Comisión de coordinación del máster:

- a) Asume el establecimiento de criterios de admisión y selección de estudiantes, el proceso de selección y evaluación de aprendizajes previos, o, alternativamente, acuerda la creación de una subcomisión de acceso que asuma estas funciones, de acuerdo con lo que esté establecido en la memoria de verificación del máster.
- b) Es depositaria de las candidaturas para la admisión y la selección de estudiantes y responsable de los sistemas de reclamación.
- c) En el proceso de admisión, analiza las propuestas de los responsables internos de cada universidad y decide el conjunto de alumnos admitidos, a través de la subcomisión de acceso, en su caso.
- d) Desarrolla un protocolo y un plan para distribuir y publicitar el máster.
- e) Informa sobre las condiciones del convenio de colaboración.
- f) Fija la oferta anual de asignaturas del máster a partir de las propuestas de los responsables internos de cada universidad.
- g) Es responsable del funcionamiento general del programa y de la asignación de prácticas, así como de estimular y coordinar la movilidad y de analizar los resultados que garantizan la calidad del máster.
- h) Elabora el plan de usos e infraestructuras y servicios compartidos que potencie el rendimiento del estudiante, de aularios, de espacios docentes, etc.
- i) A través del análisis de los puntos débiles y de las potencialidades del máster, plantea propuestas de mejora, y establece los mecanismos para hacer un seguimiento de la implantación.
- j) Establece la periodicidad de sus reuniones y el sistema de toma de decisiones para llegar a los acuerdos correspondientes, y crea las subcomisiones o comisiones específicas que considere oportunas.



- k) Vela por el correcto desarrollo de las obligaciones, los deberes y los compromisos derivados del contenido del convenio, y resuelve las dudas que puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los acuerdos.
- l) Decide sobre los aspectos docentes que no estén regulados por las disposiciones legales o por las normativas de las universidades.
- m) Promueve todas las actividades conjuntas que potencien el carácter interuniversitario del máster.

Tercera. Aprobación del máster

1. La propuesta del máster deberá ser aprobada por los órganos competentes de las universidades firmantes y verificada por el *Consejo de Universidades*, y deberá contar con la preceptiva autorización del Gobierno de la Generalitat de Cataluña para su implantación, de acuerdo con la normativa legal vigente.

2. La propuesta de verificación del máster, así como sus contenidos organizativos y académicos, será tramitada por la universidad coordinadora de acuerdo con los criterios establecidos y en el impreso o soporte informático normalizado a tal efecto.

3. La eficacia del presente convenio queda supeditada a estas aprobaciones.

Cuarta. Procedimiento de modificación y de extinción de planes de estudios

1. En aplicación del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, le corresponderá a la Universitat de Lleida en calidad de universidad coordinadora del máster, presentar las propuestas de modificación del programa, en la forma determinada en sus estatutos y en función de sus normas de organización y funcionamiento, así como las correspondientes normativas vigentes establecidas por la Comunidad Autónoma de Cataluña, ante los órganos de verificación competentes, los cuales requerirán la aprobación previa antes de su implantación académica.



2. Cualquier propuesta de modificación o extinción del título debe ser acordada por la comisión paritaria de coordinación que la enviará a las universidades participantes mediante el responsable interno de cada una de ellas, para que las propuestas sean ratificadas por los respectivos órganos competentes. En caso de no ser ratificado por el resto de universidades partícipes, esta propuesta de modificación no será presentada para su aprobación.

Los procedimientos de modificación y de extinción se ajustarán a lo establezca en el Sistema de Garantía de la Calidad de la universidad coordinadora descritos en la memoria de verificación del máster.

3. En caso de que un nuevo plan de estudios sustituya al aprobado en la Memoria del máster, se permitirá su adaptación a los estudiantes que lo estén cursando sin haber alcanzado el título. A tal efecto se establecerá una tabla de equivalencias entre las asignaturas del plan de estudios extinguido

y las respectivas asignaturas del nuevo plan de estudios que faciliten la adaptación de los expedientes académicos de los estudiantes.

4. No obstante, ante la posible extinción definitiva del programa, se actuará según esté establecido en la Memoria del máster, procediendo, en todo caso, a garantizar el derecho de los estudiantes que hayan iniciado los estudios para que puedan finalizarlos en el plazo máximo de dos años en el marco del mismo plan de estudios.

Quinta. Acceso, admisión y matriculación de los estudiantes

1. La oferta de plazas, los criterios de acceso y de admisión de estudiantes y la comisión de selección serán únicos y los números mínimo y máximo se adaptarán a lo que tenga establecido el sistema universitario para los casos de enseñanzas virtuales.

2. Los estudiantes que estén interesados en cursar el máster se preinscribirán en la universidad coordinadora dentro de los períodos establecidos y siguiendo los procedimientos que ésta establezca.



3. Para ser admitidos, los estudiantes deberán acreditar que cumplen los requisitos legales de acceso, así como los requisitos específicos de admisión y los aprendizajes previos establecidos en el programa aprobado.

4. La Comisión paritaria de coordinación del máster hará la selección de los candidatos de acuerdo con los criterios de admisión y de selección o de valoración de méritos establecidos en el máster aprobado, en función del número de plazas fijado en la propuesta aprobada del máster, de acuerdo con la programación universitaria de Cataluña.

5. Los estudiantes admitidos en el máster se matricularán de todos los créditos en la universidad coordinadora y abonarán el precio determinado por ésta. Aquellas asignaturas en las que no haya estudiantes matriculados una vez finalizado el periodo de matrícula no admitirán matrículas posteriores. Las asignaturas con un número muy bajo de estudiantes se podrán eliminar de la oferta. En este caso la universidad coordinadora garantizará que los estudiantes de la asignatura/ módulo desprogramado puedan matricularse en otra asignatura/ módulo. El calendario de matrícula que regirá será el de la universidad coordinadora. En estos casos las universidades podrán eliminar la asignación de profesorado en su plan docente.

6. Finalizado el periodo de matrícula de la universidad coordinadora, esta deberá proporcionar a las universidades participantes los datos de todos los estudiantes matriculados. Estos datos se facilitarán mediante un fichero electrónico de intercambio de datos compartido y al que tendrán acceso el coordinador general del máster y los respectivos coordinadores internos. También informará al resto de universidades de los alumnos matriculados en cada asignatura del máster.

Sexta. Gestión de expedientes y título

1. La gestión académica de los estudiantes se realizará en la universidad coordinadora que mantendrá informada al resto de universidades participantes de los datos de los estudios y del estado de las matrículas.

2. Será responsabilidad de la universidad coordinadora reportar a UNEIX todos los datos globales que correspondan a este estudio.



3. La universidad coordinadora del máster es la responsable de la tramitación de los expedientes de los estudiantes y se encargará materialmente de la administración y el depósito de los documentos, de la custodia de las actas y de la tramitación, la expedición y el registro del título, que será único y con una única denominación, de conformidad con el modelo y los demás requisitos que establezca el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y según las demás disposiciones legales vigentes.

4. Los estudiantes serán considerados estudiantes de todas las universidades participantes, de acuerdo con la normativa de cada una de ellas y les será de aplicación la normativa académica de la universidad coordinadora.

Séptima. Movilidad de estudiantes y profesores

1. El carácter interuniversitario del máster comportará la movilidad de profesores. Se establece la movilidad del profesorado para las materias presenciales.

2. Cada universidad incluida en este convenio facilitará a los estudiantes matriculados en el máster la utilización de los servicios de la universidad correspondiente, durante el período en que el estudiante esté cursando el máster en esta. Para hacerlo posible, la universidad coordinadora debe enviar, como mínimo, la información de matrícula en las asignaturas que se imparten en cada una de las universidades participantes de acuerdo con lo establecido en el punto 1 de la cláusula sexta, con independencia de la plataforma docente que pueda utilizar el máster.

Octava. Compromisos académicos

1. Para obtener el título de Máster Universitario en Gestión de Áreas de Montaña, los estudiantes deberán superar el número de créditos que establece el plan de estudios correspondiente.

2. En el Anexo I se identifica el porcentaje de créditos que deberá impartir cada universidad participante.



3. Las Universidades partícipes se comprometen a aportar los medios materiales y humanos necesarios para impartir la docencia de las asignaturas/ módulos correspondientes del máster universitario objeto de este convenio, así como a potenciar y facilitar la participación del profesorado más idóneo de acuerdo con las materias impartidas en esta formación.

Novena. Condiciones económicas

1. Los precios que tienen que abonar los estudiantes se ajustarán a las condiciones establecidas en el Decreto de precios de los servicios académicos de las universidades públicas de Cataluña. La universidad coordinadora, escuchadas las participantes, establecerá el precio. En cualquier caso, el precio será único para todos los estudiantes matriculados en el máster.

2. La distribución de los ingresos de matrícula, así como las posibles subvenciones y otros ingresos percibidos por el máster, será proporcional al número de créditos impartidos por cada una de las universidades firmantes del convenio, una vez añadidos a los créditos impartidos los que correspondan a la previsión de los Trabajos de Fin de Máster coordinados por cada universidad, y hecha la reserva del 23% para gestión que será de la universidad coordinadora. Esta reserva incluye la estimación correspondiente en la aplicación de las diferentes bonificaciones o exenciones (familias numerosas, matrículas de honor, etc.) y a los riesgos de morosidad.

3. La universidad coordinadora abonará las cantidades económicas correspondientes a las universidades participantes, en función de los criterios mencionados en el apartado 2, a la finalización de cada curso académico. No obstante, las gerencias de las universidades participantes aplicarán los oportunos mecanismos correctores de los posibles desequilibrios que se puedan derivar del carácter interuniversitario del máster.

4. Cada universidad firmante aporta al programa, sin que esto represente ningún coste para éste, los recursos humanos y materiales necesarios para el buen funcionamiento del máster, como también las estructuras de apoyo administrativo necesarias para hacer frente a la gestión del curso. Esto incluye, entre otros, los gastos de movilidad del profesorado, que correrán a cargo de cada una de las universidades participantes.



Décima. Intercambio de información y protección de datos

La colaboración interuniversitaria comporta la transmisión de datos de caracteres personales registrados en soporte físico, así como su tratamiento posterior. A estos efectos, las partes firmantes se comprometen a no hacer uso de los datos de carácter personal que se obtengan como consecuencia de la gestión del máster interuniversitario para una finalidad distinta de la que motiva la formalización del presente convenio, a no comunicarlas a terceros sin consentimiento de los interesados, así como a cumplir con las medidas de seguridad y otras obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal.

Undécima. Incorporación y desvinculación de universidades

La desvinculación de una o más universidades o el acuerdo de las universidades firmantes de este convenio para la incorporación de una de nueva, comportará la extinción del máster y una nueva verificación del mismo, en la memoria del cual, se determinarán las condiciones del nuevo máster. En cualquier caso, se garantizará a los estudiantes matriculados la posibilidad de finalizar los estudios en conformidad con lo que se establece a la memoria.

Duodécima. Vigencia

Este convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y con los efectos previstos en la cláusula 1, y tendrá una vigencia inicial de cuatro cursos académicos, que se podrá renovar previo acuerdo de las universidades firmantes, por un plazo máximo de cuatro cursos más, siempre que se continúe ofreciendo el máster en las condiciones aprobadas y que no sea denunciado por ninguna de las partes, denuncia que tendrá que formularse por escrito con doce meses de antelación respecto del inicio del curso académico siguiente.

Decimotercera. Resolución de controversias

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y el cumplimiento de este convenio serán resueltas por acuerdo de las partes y, si este acuerdo no fuera posible, las partes se comprometen a someterse al arbitraje de un comité formado por un miembro designado por cada universidad y por dos árbitros más designados de mutuo acuerdo por los rectores de las universidades firmantes.



Decimocuarta. Modificación del convenio

Cualquier cambio que modifique lo que se ha establecido en este convenio tendrá que ser ratificado de mutuo acuerdo por todas las partes, antes del inicio del curso académico en que se quieran introducir las posibles modificaciones, salvo que las modificaciones requieran la presentación de una nueva memoria y la firma de un nuevo convenio.

Decimoquinta. Notificaciones

La universidad coordinadora trasladará copia de todas las actuaciones referidas al proceso de verificación, de la resolución de verificación, una vez reciba la notificación, y de los informes de seguimiento del máster de cada curso a los rectorados de las universidades participantes, así como de cualquier otra resolución que afecte el máster.

Y, para que conste, firman este documento por quintuplicado en el lugar y en la fecha señalados más abajo.

Lleida, Girona, Barcelona y Tarragona, 10 de octubre de 2017

Por la Universitat de Lleida

CPISR-1 C
Roberto
Fernández
Díaz

Firmado digitalmente por CPISR-1 C Roberto Fernández Díaz
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, o=Universitat de Lleida, ou=Serveis Públics de Certificació CPISR-1 amb càrrec, ou=Vegeu https://www.catcert.cat/verCPISR-1CarrecUR (C103; sn=Fernández Díaz, givenName=Roberto, title=PDI, serialNumber=, cn=CPISR-1 C Roberto Fernández Díaz
Fecha: 2017.11.02 11:03:27 +01'00'

Sr. Roberto Fernández Díaz
Rector

Por la Universitat de Girona

CPISR-1 C
Sergi Bonet
Marull

Firmado digitalmente por CPISR-1 C Sergi Bonet Marull
Fecha: 2017.10.23 16:00:32 +02'00'

Sr. Sergi Bonet Marull
Rector



Por la Universitat de Barcelona

CPIR-1 C
JUAN ELIAS
GARCIA -

Signat digitalment per
CPIR-1 C JUAN
ELIAS GARCIA -

Data:
2017.10.26
14:03:29 +02'00'

Joan Elias García
Rector

Por la Universitat Autònoma de Barcelona



UAB
Universitat Autònoma de Barcelona

TCAT P Margarita
Arboix Arzo -

2017.10.25
11:09:39 +02'00'

Margarita Arboix Arzo
Rectora

Por la Universitat Rovira i Virgili



CPIR-1 C Josep
Anton Ferré
Vidal

2017.10.26
15:41:40 +02'00'

Josep Anton Ferré Vidal
Rector



Anexo 1

Estructura del Plan de estudios del máster

Características generales del programa

Máster Interuniversitario: Gestión de Áreas de Montaña

Créditos Máster: 60ECTS

Modalidad de impartición: semipresencial

Lengua de impartición: Catalán y Castellano

Número de plazas: 25

Universidad Coordinadora: Universitat de Lleida

Universidades Participantes: Universitat de Lleida (U₁), Universitat de Girona (U₂), Universitat de Barcelona (U₃), Universitat Autònoma de Barcelona (U₄) y Universitat Rovira i Virgili (U₅)

(1) *Investigación, Profesional o Académico. Indicar las que correspondan.*

(2) *Tipología del Módulo: CM Común del Máster - AN Módulo Nivelador - CE Común de especialidad - OB Módulo Obligatorio - OP Módulo Optativo*

Participación de las instituciones que firman el convenio

El porcentaje de créditos que deberá impartir cada una de las universidades participantes es el siguiente:

Universitat de Lleida : 21,8 %

Universitat de Girona : 14,1 %

Universitat de Barcelona : 23,1%

Universitat Autònoma de Barcelona. : 21,8 %

Universitat Rovira i Virgili : 19,2%



CRÉDITOS DEL MÁSTER A SUPERAR POR EL ESTUDIANTE

TIPO DE CRÉDITOS	NÚMERO DE CRÉDITOS
Obligatorios	30
Optativos	18
Prácticas externas obligatorias	6
Trabajo de Fin de Máster	6
TOTAL	60

CRÉDITOS OFRECIDOS

Módulo-Materia n°	Curso	Nombre Módulo-Materia	Orientación Módulo-Materia Modalidad (1)	Tipología Módulo (2)	ECTS	ECTS/ Universidad				
						U ₁ UdL	U ₂ UdG	U ₃ UB	U ₄ UAB	U ₅ URV
1	1	Fundamentos de análisis y gestión de las áreas de montaña	Profesional Presencial	OB	18	3,5	2	4,5	3,5	4,5
2	1	Talleres: diagnosis, planificación y gestión de áreas de montaña	Profesional Presencial	OB	12	3	2	3	3	1
3	1	Trabajo de Fin de Máster	Profesional A distancia**	OB	6	1	1	1,5	1,5	1
4	1	Prácticas externas	Profesional Presencial	OB	6	6	0	0	0	0
5	1	Instrumentos de análisis y gestión*	Profesional Presencial 3ECTS A distancia 33ECTS	OP	36	3,5	6	9	9	8,5
TOTAL					78	17	11	18	17	15

* Las materias incluidas son 3 y suman 36 ECTS. Los estudiantes deberán elegir entre una oferta anual de asignaturas de 36 créditos. Esta oferta anual contempla la posibilidad de cambios en las asignaturas ofertadas dentro de un conjunto que comprende otras cuatro asignaturas móviles (12 créditos) que suman el total de la oferta de optatividad que consta en la memoria de verificación y que en ningún caso modificará la distribución entre universidades de los 36 créditos que figuran en este convenio.

** El tribunal del TFM se realizará de forma presencial

RESUMEN CRÉDITOS OFRECIDOS

	ECTS Obligatorios	ECTS Optativos
UdL	13,5	3,5
UdG	5	6
UB	9	9
UAB	8	9
URV	6,5	8,5
TOTAL	42	36

% profesorado	
U ₁	21,8
U ₂	14,1
U ₃	23,1
U ₄	21,8
U ₅	19,2
TOTAL	100

RESUMEN CRÉDITOS OFRECIDOS

	ECTS Obligatorios	ECTS Optativos
U ₁	13,5	3,5
U ₂	5	6
U ₃	9	9
U ₄	8	9
U ₅	6,5	8,5
TOTAL	42	36

% profesorado	
U ₁	21,8
U ₂	14,1
U ₃	23,1
U ₄	21,8
U ₅	19,2
TOTAL	100

